



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6339	06/10/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1324

***Secreto financiero. Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde incorporar en las normas sobre "Secreto financiero", atento a las aclaraciones divulgadas mediante la Comunicación "C" 75104.

Consecuentemente, la citada comunicación queda sin efecto.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera  
Gerente de Aplicaciones  
Normativas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SECRETO FINANCIERO

- Índice -

1. Alcance.
2. Excepciones.
3. Situaciones especiales.

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.

SECRETO FINANCIERO

- Entidad originante de la información.
- Entidad destinataria de la información.
- Nombre o denominación del cliente sobre el cual se brindará información.
- Motivo por el cual se requieren los datos, así como cuál será su posterior tratamiento.
- Operación pasiva comprendida.
- Compromiso de la destinataria de no dar a la información otro uso que el referido y de guardar respecto de ella el secreto legal.
- Firmas y aclaraciones de personas habilitadas para comprometer a las entidades.

### 3. Situaciones especiales.

El secreto financiero a que se refiere el presente régimen no rige respecto de la información que se brinde -en lo que resulte pertinente- como consecuencia de la negociación bursátil de los cheques de pago diferido, en las condiciones reglamentarias establecidas en la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”.

No existen impedimentos para que las entidades financieras respondan los pedidos de informes de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) consistentes en los datos de lugar, día y hora de extracción por parte de los beneficiarios de cuentas en las que acredita fondos, en virtud de que esa información no tiene una naturaleza de operación pasiva y, por ello, no se encuentra alcanzada por el secreto establecido en el artículo 39 Ley de Entidades Financieras.



B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SECRETO FINANCIERO				
TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Comunic.	Capít.	Punto	Párrafo	
1.	1°	"A" 90	XIV	1.	1°	Ley de Ent. Financ., art. 39, párrafo 1°, según Ley 24.144, art. 3°.
	2°	"A" 90	XIV	1.4.	2°	
2.	1°	"A" 90	XIV	1.	2°	
2.1.		"A" 90	XIV	1.1.		
2.2.		"A" 90	XIV	1.2.		
2.3.		"A" 2129				
2.4.	1°	"A" 90	XIV	1.3.	1°	
		"A" 90	XIV	1.3.1.		
		"A" 90	XIV	1.3.2.		
		"A" 90	XIV	1.3.3.		
		"A" 2911				Según Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. c), último párrafo, modif. por Ley 24.144, art. 3°.
2.5.	1°	"A" 90	XIV	1.4.	1°	Modificado por Ley de Ent. Financ., art. 39, inc. d), según Ley 24.144, art. 3°.
	2°	"A" 90	XIV	2.		Incorpora nuevo procedimiento.
3.		"A" 4010				Según Com. "A" 6339.